

Partida arancelaria	Mercancías
55.03.	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar.
55.04.	Algodón cardado o peinado.
CAPITULO 57	
<i>Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilado de papel</i>	
57.01.	Cáñamo («Cannabis sativa») en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).
57.02.	Abacá (cáñamo de Manila o «Musa textilis») en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas).
57.03.	Yute y demás fibras textiles de lber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).
57.04.	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).

Partida arancelaria	Mercancías
SECCION XIII	
Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	
CAPITULO 68	
<i>Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas</i>	
68.03.	Pizarra (exclusivamente la destinada a revestir cubiertas).

NOTA

Además de los productos anteriormente relacionados, los Centros de Inspección de Comercio Exterior cumplimentarán lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) por la que se regula el comercio exterior de especímenes, partes de los mismos y manufacturados, cuyo origen sean las especies incluidas en los anexos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20361** *RESOLUCION de 6 de julio de 1983, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se delegan en determinadas Direcciones Provinciales la supervisión de proyectos y la facultad de aprobar proyectos de viviendas de protección oficial de promoción pública de este Organismo y expedir su calificación provisional.*

Con el fin de conseguir la mayor rapidez y eficacia en la supervisión de proyectos de construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública a realizar por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, en desarrollo del programa correspondiente al presente ejercicio, se estima conveniente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General de Contratos del Estado, delegar en los Jefes de las Unidades Técnicas de determinadas Direcciones Provinciales las facultades de supervisión de los proyectos iniciales de construcción de viviendas de promoción pública.

Asimismo, en las Direcciones Provinciales en las que se delega la supervisión de proyectos, se estima, en aras de la mayor eficacia, que debe delegarse en los Directores provinciales la aprobación de los proyectos informados en sus correspondientes unidades técnicas y la expedición de la calificación provisional procedente.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento requerida en dicho precepto, acuerda:

Primero.—Se delega la supervisión de los proyectos iniciales de construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública, incluidos en el programa a desarrollar en el presente ejercicio, que hayan de ejecutarse en la competencia territorial de la correspondiente Dirección Provincial, en las Secciones de Proyectos y Obras de las Direcciones Provinciales que a continuación se indican:

Almería.	Málaga.
Cádiz.	Murcia.
Castellón.	Navarra.
Córdoba.	Oviedo.
Granada.	Pontevedra.
Guadalajara.	Sevilla.
Huelva.	Toledo.
Huesca.	Valencia.
Jaén.	Zaragoza.

Segundo.—Se delegan a favor de los Directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las facultades que están atribuidas a esta Dirección General, en orden a la aprobación de los proyectos de construcción de viviendas que hayan sido supervisados por las unidades administrativas a que se refiere el dispositivo anterior de la presente Resolución y en orden a la expedición de su calificación provisional.

Tercero.—Esta Dirección General podrá evocar para las oficinas técnicas de Supervisión de Proyectos de los Servicios Centrales la supervisión de cualquiera de los proyectos cuya competencia se delega en las unidades administrativas a que se refiere el dispositivo primero. Asimismo, podrá evocar para sí la aprobación de cualquiera de los proyectos o la calificación provisional de los mismos que se delegan en el dispositivo segundo.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco Luis de Vera Santana.